

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00295

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.988

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 22

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 1425 del Poder Ejecutivo, con fecha 4 de noviembre de 1982 que contiene el Contrato de Reconstrucción del Camino: Acceso a San José de Copán, Quesailica, Santa Elena, La Esperanza, Vivistorio y Buena Vista, localizado en el Departamento de Copán, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Manuel Pon Bonilla, en representación de la Constructora TICAMAYA S. de R. L., que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE**

ACUERDO No. 001425

Tegucigalpa, Distrito Central, 4 de noviembre de 1982

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,**

ACUERDA :

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice: ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO", y MANUEL PON BONILLA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 15, Folio 41, Tomo 20, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta No. . . . 0053200, Solvencia Distrital o Municipal No. 797700, Registro Tributario Nacional No. B69KGD, en su calidad de Gerente de la Constructora "TICAMAYA, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, mediante poder otorgado según consta en Escritura Pública No. 99, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, con fecha 4 de Octubre de 1979, otorgada por el Notario JOSE ROBERTO REYFS MEJIA; quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguientes: ANTECEDEN-

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 22

Febrero de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos del No. 062 y 63

#### AVISOS

TES: 1) El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Convenio de Préstamo No. 522-T-035, destinado parte de esos fondos a la Rehabilitación y Construcción de Caminos de Acceso y Vecinales en la Zona Nor-Occidental del país. 2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará "EL MINISTERIO", será la dependencia ejecutora de este Proyecto. 3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO:** Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como "LA DIRECCION".

**SEGUNDA: SUPERVISION:** La Supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos quien será responsable de: Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad del equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

**TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS:** El contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del camino: Acceso a San José de Copán, Quesailica, Santa Elena, La Esperanza, Vivistorio y Buena Vista, localizado en el Departamento de Copán, de conformidad con las especificaciones generales para la construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

**CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el Programa de Trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará trámite a ninguna estimación.

**QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** a) Los servicios mecanizados y de precios unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

Descripción	Unidad	Precio Unitario Lps.
Limpieza Derecho de Vía	Ha.	600.00
Concreto Clase B para vados	M3	300.00
Concreto ciclópeo	M3	300.00
Mampostería para muros	M3	215.00
Mampostería para cabezales	M3	200.00
Tragantes	c.u.	600.00
Material selecto (sub-base)	M3	16.00
TCR Ø 24"	M.L.	195.00
TCR Ø 30"	M.L.	230.00
TCR Ø 36"	M.L.	325.00
TCR Ø 42"	M.L.	525.00
TMC Ø 24"	M.L.	295.00
TMC Ø 30"	M.L.	385.00
TMC Ø 36"	M.L.	500.00
TMC Ø 42"	M.L.	775.00
TMC Ø 48"	M.L.	890.00
TMC Ø 60"	M.L.	1,100.00
Cerco Derecho de Vía 4 hilos	M.L.	4.00
Plataforma de madera curada para puentes con tabloncillos de 3" x 12" viguetas de 6" x 8" y vigas de 12" x 12"	M.L.	3,000.00

TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO

Descripción	Unidad	Período	Tasa Alquiler
Tractor de 105 HP con desgarrador y convertidor de torsión	c.u.	por hora	75.00
Tractor de 140 HP con desgarrador y convertidor de torsión	c.u.	por hora	85.00
Tractor de 160 HP con desgarrador y convertidor de torsión	c.u.	por hora	135.00
Tractor de 200 HP con desgarrador y convertidor de torsión	c.u.	por hora	195.00
Motoniveladora de 125 HP	c.u.	por hora	60.00
Motoniveladora de 135 HP	c.u.	por hora	85.00
Cargadora de 1.5 yds. cúbicas	c.u.	por hora	65.00
Cargadora de 2 yds. cúbicas	c.u.	por hora	70.00
Volqueta de 5 M3	c.u.	por hora	30.00
Volqueta de 10 M3	c.u.	por hora	60.00
Compresor de aire completo de dos (2) muletas	c.u.	por hora	60.00
Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 toneladas autopropulsada	c.u.	por hora	60.00
Tanque de agua 2,000 a 3,000 galones con bomba de llenado integrada y sus propios dispositivos de riego	c.u.	por hora	35.00
Low Boy con su cabezal de 40 toneladas	c.u.	por kms.	15.00
Compactadora pata de cabra de tiro de 3 a 5 toneladas	c.u.	por hora	60.00
Tractor agrícola 60-70 HP	c.u.	por hora	18.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Contratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo:

- 1 tractor de 140 HP con ripper
- 1 motoniveladora
- 1 compactadora
- 1 tanque de agua.

El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente Contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que resida en el Proyecto, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por la DIRECCION y estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

**SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS:** Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha que se fije en la Correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista, de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00), diarios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

**SEPTIMA: MODIFICACION:** Cualquier modificación o cambio del presente Contrato, se hará por escrito y firmado por partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobada por la AID no será financiada por ésta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo N° 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo N° 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 796,141.90), según la Tabla de Precios Unitarios y alquiler de equipo que forman parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará el Programa 3-04, Fondos externos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO EN TODO EL PAIS.

**NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajos verificados, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%), del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor, deberán ser remitidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos se harán por secciones de caminos terminados, es decir con el material de subbase colocado, conformado y compactado, así como también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias, las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de lo siguiente: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS: Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: El suscrito Certifica que: 1) Los ser-

vicios por los cuales se solicita el pago, han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagados de conformidad con los términos del Contrato. b) PAGO FINAL: El pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito CERTIFICA que: Los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. FIRMA:..... TITULO: SUPERVISION DEL PROYECTO... FECHA.....

**DECIMA: RETENCION:** De los pagos mensuales se retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendientes bajo el Proyecto, hayan sido satisfechas. A ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos manifestando que cualquier personal que tenga cuentas o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de (30) días, deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período. La Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

**DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS:** El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles, de no menos de 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Estos rótulos deberán identificar el Proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del Proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID. Las manos entrelazadas.

**DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD:** El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

**DECIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el N° 522-T-035, el cual a la vez está supeditado al Convenio General para Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto N° 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el Proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derecho de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc., excluyendo el impuesto sobre la renta), establecidos por el Gobierno de Honduras, abarcando dentro de estos aumentos a impuestos ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos, comisiones, etc.

**DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el código geográfico de la AID 941.

**DECIMA QUINTA: RECLAMOS:** Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo, de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince días (15) después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES DE MORAS:** El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los tres (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

**DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El Ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte, por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta Cláusula, siempre y cuando el Ministerio determine que tal terminación es mejor para los intereses del Gobierno. 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista, 3) Por infracción de las Cláusulas del Contrato. 4) Cuando el Contratista no iniciare la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio, 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causa justificada en un treinta por ciento (30%) ó 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos, subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el Proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le hagan el Supervisor.

**DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Con-

tratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente, éste deberá presentar su Aviso de Terminación por escrito al Ministerio. Al Terminar el Contrato, de conformidad con esta Cláusula, se acordará la liquidación final del Contrato, de conformidad con las provisiones aplicables de la Cláusula décima séptima de este Contrato.

**VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS:** Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, montos de exención de impuestos, excluyendo costos y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años, contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

**VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID:** Este Contrato será financiado con los fondos del Préstamo N° 522-T-035, del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como: El derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el Proyecto del que es parte. Las partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior, obra solamente como entidad financiera para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto y no deberá interpretarse como que la AID sea parte del presente Contrato. Las partes comprenden y convienen en que la AID, podrá eventualmente, conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el Proyecto del que este Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID, no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID, hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

**VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS:** El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas, daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de las leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

**VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS:** La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier aumento que sufriera en el mercado los precios de combustibles, lubricantes, cemento, tubería de metal corrugado, tubería de concreto reforzado y mano de obra a partir de la fecha de apertura de plicas, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional y que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta

para este Proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, este listado deberá ser aprobado por el supervisor quien certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la Licitación dará lugar a la descalificación del Contratista. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado por AID, no será financiado por ésta.

**VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

**VIGESIMA QUINTA: CESION:** El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección y de la AID. La cesión por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

**VIGESIMA SEXTA: MOVILIZACION:** El Contratista recibirá del monto total del Contrato, una cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 65,000.00) en concepto de movilización para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, etc., esta cantidad será recibida en la primera estimación que el Contratista presente al Gobierno y será amortizada a partir de la siguiente estimación mediante deducciones del 10% de cada una de ellas; en la estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que tuviera pendiente. El Contratista deberá presentar una garantía equivalente al 100% de lo recibido por concepto de movilización.

**VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal: a) Las especificaciones para la construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La Orden de Iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

**VIGESIMA OCTAVA: CAUCION:** El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinde el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la Caución que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la Dirección una copia de la Caución rendida ante la Contraloría General de la República.

**VIGESIMA NOVENA: MODO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas del Contrato y que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al Contratista, dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f y s) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—(f) MANUEL PON BONILLA, GERENTE GENERAL, CONSTRUCTORA TICAMAYA. — COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. JOSE AZCONA DEL HOYO.

**ARTICULO 2.—**El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

José Azcona Del Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

#### Concluye el acuerdo No. 062

Tercera: Plazo. El Plazo de vigencia del presente contrato será de once meses y comenzará a contarse a partir del 1° de febrero de 1977, pudiendo renovarse a satisfacción de ambas partes.

Cuarta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este contrato señalan como domicilio esta capital a cuyos tribunales se someten en lo que se refiere a la interpretación de aspectos técnicos y jurídicos contenidos en las cláusulas procedentes. En caso de controversias acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someter las mismas a las autoridades judiciales correspondientes, y que en todo lo no previsto en ese contrato, se estará sujeto a las disposiciones del derecho común, del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

Quinta: Terminación del Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato bastando a ese efecto que así se lo comunique la otra parte; la Dirección podrá dar por terminado este Contra-

to sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo, a su juicio, desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por los Tribunales de Justicia con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.—(s f) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin.—(f) Sergio Arturo Canales. Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Therésin**

Acuerdo No. 063

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

### CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

Nosotros, Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería y de este vecindario, actuando en su carácter de Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo estará representado por la Dirección General de Urbanismo que en adelante se llamará "La Dirección" y el señor Edgardo Raúl Derbes, mayor de edad, casado, Planificador Urbano, con pasaporte No. 2.586.656, extendida por las autoridades de la República de Argentina, y con carnet de trabajo No. 3641 extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien en adelante se llamará "El Consultor", hemos convenido en celebrar un Contrato de Asistencia Técnica bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios.

El Consultor se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección los siguientes servicios:

- Actualización y aplicación de técnicas y métodos en el proceso de Planificación Urbana.
- Asesoramiento del personal de la Dirección en la elaboración de planes y guías de desarrollo urbano.
- Asesoramiento Urbanístico y de diseño al personal a cargo del Proyecto del Centro Cívico de Tegucigalpa.

(Continuará)

# AVISOS

## CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 29 de octubre de 1981, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Florentino Alvarez A., en representación de la Empresa "SILENCIADORES MITCHELL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de Silenciadores y Tubos de escape, fabricación de toda clase de baterías, bujías y piezas de recambio para motores, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.

20 y 28 A. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha diez de marzo del corriente año, dictada por este Juzgado de Letras, fueron declarados herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor José Cervantes Maldonado, los señores: Lorenzo Cervantes Alemán, Wilfredo Cervantes Alemán, María Teresa Cervantes Alemán, Anarda Cervantes Alemán viuda de Suazo y Clara Geraldina Cervantes Alemán, de este vecindario; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, abril 4 de 1983.

E. Marina C. de Zeledón  
Secretaria

20 A. 83.

# PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## AVISO DE LICITACION

### LICITACION PUBLICA No. 46-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a los Representantes de Casas Fabricantes debidamente establecidos e inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas sobre:

#### EQUIPO PARA PLANTA ELECTRICA

Destinados al Ministerio de Salud Pública, Programa Saneamiento Básico (PROSABA — C.E.E.)

#### DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efectos de retiro de los documentos de licitación los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en el FONDO GENERAL DE SUMINISTROS, a partir del día 13 de abril de 1983; la fecha de apertura será el día lunes 2 de mayo de 1983, a las 10:00 a. m. -

#### PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

20 A. 83.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, ELIDA DEL CARMEN PONCE BETANCO DE MENDOZA, al público en general, y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública N° 17, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado y Notario Público Yester Sady Hernández y Hernández, me declaré Comerciante Individual y su Denominación Social es MENDOZA COMERCIAL (MENCO); dedicado a la compra y venta de artículos en general al por mayor y menor, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Comayagüela, D. C., 18 de abril de 1983

20 A. 83.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio, Banca, Industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número veintiséis, autorizada por el Notario Juan F. Baron Lupiac, en esta ciudad, con fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se efectuó la Declaración de Comerciante Individual, cumpliendo con el Artículo 380 y 381 del Código de Comercio. La finalidad del negocio es la importación, distribución, compra-venta al por mayor y menor de oro, plata, monedas, joyas, relojes, cadenas, aretes, esclavas, medallas, brazaletes de metal y de cuero, y todos aquellos artículos relacionados con el negocio de joyería y relojería. El negocio tendrá también un taller de reparaciones y podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, de conformidad con las leyes de Honduras. El nombre de la Empresa se conoce con el nombre de "JOYERIA Y RELOJERIA LILA", con domicilio en la ciudad Capital, iniciando operaciones con un capital de Veinte Mil Lempiras..

Tegucigalpa, D. C., abril 12 de 1983

GERENTE-PROPIETARIO

20 A. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica. — Secretaría de Estado en el Despacho de Economía. —Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V. (DIBISA), del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representada la marca de fábrica siguiente: NOMBRE DEL PROPIETARIO: "INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V." (DIBISA). NOMBRE DE LA MARCA DE FABRICA: "ATALA".

*Atala*

Con esta marca mi representada distinguirá bicicletas tipo turismo, deportivas y carrera, así como triciclos y carga. Clase 12. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula-Cortés, que atestigua el domicilio social y que ésta opera en aquella demarcación municipal; y d) Carta Poder. Fundamentos de Derecho. Fundamento mi petición en los Artículos: 80 Constitucional; 1º reformado, 33, 34, 35, 36, 44, 46, 48, 49, 50 y 52 del Código de Procedimientos Administrativos y 1º, 2º, 5, 6, 8, 9, 15; 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al Señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir el presente escrito; ordenar el razonamiento del expediente creado para el registro de la marca de fábrica denominada "SHIMANO", la Carta Poder y Certificación firmada por el Gerente General de "DIBISA" que atestigua que es la empresa de ésta la que fabrica y comercializa el producto que se distingue con la marca que se pide su registro; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza." Lo que se po-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSJJ-M", en representación por substitución de INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V. (DIBISA), del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representada la marca de fábrica siguiente: NOMBRE DEL PROPIETARIO: "INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V." (DIBISA). NOMBRE DE LA MARCA DE FABRICA: "SHIMANO". Con esta marca mi representada distinguirá bicicletas tipo

 **SHIMANO**

turismo, deportivas y carrera, así como triciclos y carga. Clase 12. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y que ésta opera en aquella demarcación municipal; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos 80 Constitucional; 1º Reformado, 33, 34, 35, 36, 44, 48, 49, 50 y 52, del Código de Procedimientos Administrativos, y 1º, 2º, 5, 6, 8, 9, 15, 16, y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

25 M. 8 y 20 A. 83.

ne en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

25 M., 8 y 20 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica. — Secretaría de Estado en el Despacho de Economía. —Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V. (DIBISA), del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representada la marca de fábrica siguiente: NOMBRE DEL PROPIETARIO: "INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C.

V." (DIBISA). NOMBRE DE LA MARCA DE FABRICA: "Campagnolo". Con esta marca mi represen-

*Campagnolo*

tada distinguirá bicicletas tipo turismo, deportivas y carrera, así como triciclos y carga. Clase 12. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula-Cortés, que atestigua el domicilio social y que ésta opera en aquella demarcación municipal; y d) Carta Poder. Fundamentos de Derecho. Fundamento mi petición en los Artículos: 80 Constitucional; 1º reformado, 33, 34, 35, 36, 44, 46, 48, 49, 50 y 52 del Código de Procedimientos Administrativos y 1º 2º, 5, 6, 8, 9, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: Al Señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir el presente escrito; ordenar el razonamiento del expediente creado para el registro de la marca de fábrica denominada "SHIMANO", la Carta Po-

der y Certificación firmada por el Gerente General de "DIBISA" que atestigua que es la empresa de ésta la que fabrica y comercializa el producto que se distingue con la marca que se pide su registro; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

25 M., 8 y 20 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica. — Secretaría de Estado en el Despacho de Economía. —Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V. (DIBISA), del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representada la marca de fábrica siguiente: NOMBRE DEL PROPIETARIO: "INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V." (DIBISA). NOMBRE DE LA MARCA DE FABRICA: "BICI-SPORT". Con esta marca mi repre-

## BICI-SPORT

sentada distinguirá bicletas tipo turismo, deportivas y carrera, así como triciclos. Y carga. Clase 12. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula-Cortés, que atestigua el domicilio social y que ésta opera en aquella demarcación municipal; y d) Carta Poder. Fundamentos de Derecho. Fundamento mi petición en los Artículos: 80 Constitucional; 1º reformado, 33, 34, 35, 36, 44, 46, 48, 49, 50 y 52 del Código de Procedimientos Administrativos v 1º 2º, 5, 6, 8, 9, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición Al Señor Ministro siempre

con respeto pido: Admitir el presente escrito; ordenar el razonamiento del expediente creado para el registro de la marca de fábrica denominada "SHIMANO" la Carta Poder y Certificación firmada por el Gerente General de "DIBISA" que atestigua que es la empresa de ésta la que fabrica y comercializa el producto que se distingue con la marca que se pide su registro; y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

25 M., 8 y 20 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica. — Secretaría de Estado en el Despacho de Economía. —Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario "KQSKJJ-M", en representación por substitución de INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V. (DIBISA), del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representada la marca de fábrica siguiente: NOMBRE DEL PROPIETARIO: "INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S. A. DE C. V." (DIBISA). NOMBRE DE LA MARCA DE FABRICA:

## LEMPIRA

"LEMPIRA". Con esta marca mi representada distinguirá bicicletas para carga, tipo turismo y deportivas, carrera y triciclos. Clase 12. a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio Social y que ésta opera en aquella demarcación Municipal; y d) Carta Poder. Fundamento de Derecho: Fundamento mi petición en los Artículos 80 Constitucional; 1º reformado, 33, 34, 35, 36, 44, 48, 49, 50 y 52 del Código de Procedimientos Administrativos y 1º

2º, 5, 6, 8, 15; 16 y demás aplicables de la ley de Marcas de Fábrica. Petición: Al Señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir el presente escrito; ordenar el razonamiento del expediente creado para el registro de la Marca de fábrica denominada "SHIMANO", la Carta Poder y Certificación firmada por el Gerente General, "DIBISA" que atestigua que es la empresa de ésta la que fabrica y comercializa el producto que se distingue con la marca que se pide su registro; y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.—f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

25 M., 8 y 20 A. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Kimberly-Clark Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## KIM

para distinguir: Productos de papel de seda absorbente, tales como pañuelos faciales, paños para limpiar, papel higiénico, toallas de papel y servilletas de papel (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C. 5 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

8, 20 y 30 A. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTERNATIONAL, S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**"ELLESSE"**

"ELLESSE", para distinguir: Bolsas, baúles y zurroneos para viaje, paraguas y sombrillas; mochilas, portamonedas, carteras; artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero (Clase Int. 18); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

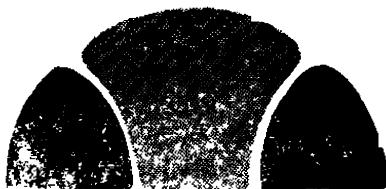
20 y 30 A. y 11 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTERNATIONAL, S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un diseño de un dibujo de la mitad de una pelota de tenis, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tejidos, toallas, ropa de cama y manteles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

20 y 30 A. y 11 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STANHOME INC.,

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION**

una corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



"STANHOME", sobre una banda, superpuestas a la parte inferior de una circunferencia que encierra el dibujo de una casa y árboles, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos y chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases (Clase Int. 21); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

20 y 30 A. y 11 M. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trecentos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O" calle de por medio. inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón.

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

*German Vicente García B.*

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación. lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa D. C., marzo 23 de 1983.

*Juan de Dios Guillén,*  
Secretario.

Del 25 M. al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos za-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

guanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.  
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

"Lote nueve, -bloque "Q", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150,00m<sup>2</sup>), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs<sup>2</sup>), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1); al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rafón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.  
Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL